

Modificaciones al Código de Carreras aprobadas por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E. en su reunión del día 13 de Julio de 2.006, con entrada en vigor el día 1 de Agosto de 2.006

ANEXO IX

CONDICIONES BAJO LAS QUE LA PUBLICIDAD PUEDE SER AUTORIZADA A PROPIETARIOS Y JINETES

Redacción actual

.....
.....

II.- Condiciones de autorización para llevar publicidad sobre la vestimenta de un jinete

) Condiciones par obtener la autorización

Para ser autorizado a llevar publicidad sobre la vestimenta personal con ocasión de participar en las carreras regidas por el Código de Carreras, en los terrenos de entrenamiento o en las instalaciones de las Sociedades Organizadoras, los jinetes deberán solicitarlo por escrito a los Comisarios de la S.F.C.C.E..

La petición se acompañará del abono de las tasas que por este concepto estén establecidas.. Esta suma quedará a favor de la S.F.C.C.E. aún cuando la petición sea rechazada

La petición debe acompañarse de una copia del o de los contratos suscritos entre el jinete y los sponsor, firmada por ambos:

Este contrato debe contemplar al menos:

- Los datos del jinete.
- Los datos de los sponsor.
- La duración del contrato.
- Los acuerdos económicos (opcional)
- El nombre o el logotipo de la marca o del producto publicitario y sus características.
- El reconocimiento de los contratantes a someterse y respetar el presente Código.

Toda modificación a las cláusulas del contrato realizada con posterioridad, debe ser inmediatamente sometida a la aprobación de los Comisarios de la S.F.C.C.E.

Estarán prohibidos los logotipos y las marcas publicitarias de las actividades o productos siguientes:

- Tabaco
- Alcohol
- Armas
- Pornografía
- Religión
- Ocultismo

Los firmantes del contrato eximirán del cumplimiento de sus cláusulas a la S.F.C.C.E..

Para un aprendiz, la autorización necesitará de otro acuerdo escrito con la firma de su representante legal, y del entrenador con el que tiene contrato.

Los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán retirar o suspender la autorización, sin indemnización alguna, en caso de no cumplir lo establecido en el presente Anexo, de no respetar las cláusulas del contrato o de litigio entre los firmantes del mismo.

La autorización no será concedida a un jinete aficionado.

Los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán imponer la sanción que proceda al jinete que incumpla las disposiciones reglamentadas para llevar publicidad.

La autorización para llevar publicidad sobre la vestimenta de un jinete expedida por una autoridad hípica extranjera, no será válida para las carreras regidas por el presente código.

.....
.....

Nueva redacción

.....
.....

II.- Condiciones de autorización para llevar publicidad sobre la vestimenta de un jinete

I) Condiciones par obtener la autorización

Para ser autorizado a llevar publicidad sobre la vestimenta personal con ocasión de participar en las carreras regidas por el Código de Carreras, en los terrenos de entrenamiento o en las instalaciones de las Sociedades Organizadoras, los jinetes deberán solicitarlo por escrito a los Comisarios de la S.F.C.C.E..

La petición se acompañará del abono de las tasas que por este concepto estén establecidas.. Esta suma quedará a favor de la S.F.C.C.E. aún cuando la petición sea rechazada

La petición debe acompañarse de una copia del o de los contratos suscritos entre el jinete y los sponsor, firmada por ambos:

Este contrato debe contemplar al menos:

- Los datos del jinete.
- Los datos de los sponsor.
- La duración del contrato.
- Los acuerdos económicos (opcional)
- El nombre o el logotipo de la marca o del producto publicitario y sus características.
- El reconocimiento de los contratantes a someterse y respetar el presente Código.

Toda modificación a las cláusulas del contrato realizada con posterioridad, debe ser inmediatamente sometida a la aprobación de los Comisarios de la S.F.C.C.E.

Estarán prohibidos los logotipos y las marcas publicitarias de las actividades o productos siguientes:

- Tabaco
- Alcohol
- Armas
- Pornografía
- Religión
- Ocultismo

Los firmantes del contrato eximirán del cumplimiento de sus cláusulas a la S.F.C.C.E..

Para un aprendiz, la autorización necesitará de otro acuerdo escrito con la firma de su representante legal, y del entrenador con el que tiene contrato.

Los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán retirar o suspender la autorización, sin indemnización alguna, en caso de no cumplir lo establecido en el presente Anexo, de no respetar las cláusulas del contrato o de litigio entre los firmantes del mismo.

La autorización podrá ser concedida a un jinete aficionado siempre que el posible beneficio recaiga sobre la Asociación Española de Gentlemen-Rider (AEGRI).

Los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán imponer la sanción que proceda al jinete que incumpla las disposiciones reglamentadas para llevar publicidad.

La autorización para llevar publicidad sobre la vestimenta de un jinete expedida por una autoridad hípica extranjera, no será válida para las carreras regidas por el presente código.

.....
.....

ANEXO XI

REGLAMENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones graves

Son infracciones graves:

.....
.....

Redacción actual

30.- El uso de una fusta inadecuada, el mal uso de la fusta u otros métodos por parte del jinete que provoque un excesivo castigo al caballo, incluyendo el dar a un caballo en una carrera más de ocho fustazos durante el recorrido.

Nueva redacción

30.- El uso de una fusta inadecuada, el mal uso de la fusta u otros métodos por parte del jinete que provoque un excesivo castigo al caballo, incluyendo el dar a un caballo en una carrera más de ocho fustazos durante el recorrido, siempre que este hecho fuera considerado por los Comisarios de Careras como grave.

Artículo 12. Infracciones leves

Son infracciones leves:

.....
.....

Redacción actual

22.- Presentarse un jinete al pesaje anterior a la carrera con un peso superior en 300 gramos al anunciado en el Programa Oficial, de forma injustificada.

Nueva redacción

22.- Presentarse un jinete al pesaje anterior a la carrera con un peso igual o superior en 500 gramos al anunciado en el Programa Oficial, de forma injustificada.

Artículo 12. Infracciones leves

Son infracciones leves:

.....
.....

Nuevo apartado

26.- El uso de una fusta inadecuada, el mal uso de la fusta u otros métodos por parte del jinete que provoque un excesivo castigo al caballo, incluyendo el dar a un caballo en una carrera más de ocho fustazos durante el recorrido, siempre que este hecho, a juicio de los Comisarios de Careras, no tenga la consideración de grave.
